



CLÁUSULAS CON ARREGLO A LAS CUALES SE HA DE OTORGAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA NÚM 8, 9, 17 Y OTRAS INSTALACIONES DEL MERCADO DE VILLAJOSYA.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1.1. Las presentes cláusulas tienen por objeto la adjudicación de las concesiones para la gestión de los puestos de venta núm. 8, 9, 17 y otras instalaciones del edificio del Mercado Municipal de Abastos de La Vila Joiosa, a excepción de las zonas de Dependencias Administrativas del Excmo. Ayuntamiento de La Vila Joiosa.

Dicha gestión comprenderá:

- 1) La gestión propia de los puestos de venta al público núm. 8, 9 y 17 integrados en el edificio del Mercado Municipal de Abastos, que constituye el objeto principal del contrato.
- 2) La gestión de las instalaciones de dicho edificio anexas a los puestos, tales como aparcamientos de vehículos, zonas de carga/descarga de mercancías, almacén, calle verde.... ect.
- 3) La gestión de las instalaciones comunitarias del edificio, a excepción de las destinadas a ubicación de Dependencias Administrativas del Excmo. Ayuntamiento.

La adjudicación conllevará la gestión de las instalaciones y superficies descritas como puntos 2 y 3 del anterior apartado, puesto que la misma resulta imprescindible para el cumplimiento del objeto de la concesión. Dicha gestión se ejercitará a través de la asociación de comerciantes del mercado de la que deberá formar parte el adjudicatario.

los Puestos, cuya gestión se ofrece en concesión, destinados a venta de productos al público, son los siguientes:

PUESTO	ESPECIALIDAD	SUP.CONST. (M2)	PRECIO (€)
8	Fruta-verdura	17'64	18.720
9	libre	17'64	18.720
17	libre	17'64	18.720

Salvo en el puesto número 8 cuya especialidad está determinadas, la especialidad a establecer podrá ser cualquiera de las permitidas en la ordenanza reguladora del mercado **excepto las ya establecidas**.

Respecto al puesto número 9 y 17 no se admitirá ninguna oferta que se refiera una especialidad de las ya



establecidas en el mercado ni respecto al puesto 8 otra especialidad que no sea la determinada.

El puesto se entregará vacío y será de cuenta del adjudicatario dotarlo de los elementos necesarios para su puesta en funcionamiento.

La concesión se otorga para el periodo comprendido entre el día de la firma del contrato y el 31 de diciembre del año 2028.

1.2. Cada concesionario asumirá la financiación de la totalidad del precio de la concesión, de acuerdo con lo previsto en estas cláusulas, pudiéndose el mismo fraccionar, por un período máximo de 6 años desde la adjudicación, y a petición de cada adjudicatario, previa garantía del total del precio conforme a la normativa vigente y mediando aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo el licitador indicar esta circunstancia en la proposición económica que presente.

También se podrá hacer efectivo el precio del contrato pagando el total de su importe de una sola vez en dentro del mes siguiente al de la firma del contrato.

1.3. El marco jurídico de la concesión, por remisión expresa del art. 84 de la Ley 33/2003, 3 noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas y 4.1 o) del RD Legislativo 3/2011, 14 noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es el siguiente:

- Las presentes cláusulas.
- Ley 7/85, 2 abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.
- RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes del Régimen Local.
- RD 1372/1986 , 13 de junio que aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales (RBEL).
- Decreto de 17 de junio de 1955 que aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. (RSEL).
- RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, el empresario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para esta Administración.

1.4. Se trata de una concesión demanial para permitir el uso privativo de los puestos de venta núm. 8, 9 y 17 del mercado que se otorgará previa licitación – en régimen de concurrencia- con arreglo a la normativa reguladora de la contratación de las corporaciones locales conforme determina el art. 78.2 del RBCL.



1.5. La tramitación del procedimiento será ordinaria (art. 109 TRLCSP) y el contrato se adjudicará utilizando el procedimiento abierto previsto y regulado en los artículos 138, 157 y siguientes del TRLCSP

1.6. El órgano competente para otorgar la concesión es el Alcalde según la disposición adicional 2º del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pero a la vista de la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local mediante resolución núm. 2594 de 13 de junio de 2011 es ésta el órgano de contratación.

SEGUNDA.- LICITADORES, DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

2.1. Empresas licitadoras.- sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 54.1 TRLCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (art. 57.1 TRLCSP).

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica y profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los presentantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de estas cláusulas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración; igualmente, presume por parte del licitador, la aceptación del compromiso de sigilo por los datos no públicos a que tenga acceso.



2.2 Documentación.- Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad el título del procedimiento y, obligatoriamente teléfono de contacto y en su caso fax a los efectos de cursar por este medio las notificaciones y comunicaciones pertinentes y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en la licitación, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Documentación administrativa. Sobre A.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos (art. 146 TRLCSP).

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición, y Código de Identificación Fiscal de la entidad, en caso de actuar como representante de persona jurídica.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (art.72 TRLCSP).

Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la UE deberán justificar, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la administración en los términos que señala el artículo 55 TRLCSP.

b) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Igualmente, habrá de aportarse Certificación de estar al día con la Hacienda Municipal, a los efectos de



participación en procedimientos licitatorios, expedida por la entidad SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

d) Acreditación de la solvencia a través de una declaración apropiada de entidad financiera acreditativa de la solvencia económica para la ejecución de este contrato.

e) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil

g) Declaración responsable sobre si la empresa que concurre a la licitación está vinculada, de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del C. Comercio, con otras empresas que concurren a la misma.

h) Acreditación, en su caso, de la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma. Si la proposición la presentare una persona física, aquejado de una minusvalía o discapacidad, deberá adjuntarse la certificación del grado de minusvalía que se ostente, así como la declaración de compatibilidad de dicha discapacidad con la actividad que se pretenda ejercer.

i) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante **copias** de los mismos que tengan carácter de **auténticas**, conforme a la legislación vigente.

Proposición económica. Sobre B

La proposición expresará el valor ofertado como precio.

Se presentará en la forma especificada en la cláusula 2.2. añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:



«Don.....
..con DNI n.º natural de
provincia de, mayor de edad y con domicilio en
.....

.....
teléfono actuando en nombre (propio o de la
empresa a que represente)....., manifiesta que, enterado del
anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número
.....de fecha y, conforme con todos los requisitos y condiciones
que se exigen para adjudicar el contrato para las CONCESIONES DE LA
GESTIÓN DE LOS PUESTOS DE VENTA NÚM 8, 9, 17 Y OTRAS
INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA VILA
JOIOSA los acepta en su integridad y se compromete a su ejecución con
arreglo a los mismos, formulando la siguiente proposición económica:

1.- PUESTO A QUE CONCORRE CON INDICACIÓN DE LA ESPECIALIDAD.

PUESTO Nº:
ESPECIALIDAD:

2.- PRECIO QUE SE OFERTA:

3.- (en su caso), FRACCIONAMIENTO DEL PAGO EN.....(hasta seis)
ANUALIDADES.

Se hace constar de modo expreso la aceptación de las condiciones que
rigen en este procedimiento, manifestando conocerlas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, y
tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con
otras, si lo ha hecho individualmente; la contravención de este principio dará
lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

2.3. Plazo y lugar de entrega.- Los sobres antes reseñados,
deberán ser entregados en la Secretaría del Ayuntamiento, (C/Mayor, 14),
Planta Primera, Negociado de Contratación, en horario de 9 a 13 horas, de
Lunes a Viernes, durante el plazo de 30 días naturales, contados desde el
siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP o enviados
por correo dentro dicho plazo. Una vez presentada una proposición no podrá
ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario
deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y
anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o
telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será
admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con



posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 5 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

TERCERA.- MESA DE CONTRATACIÓN Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Mesa de Contratación.- La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

Presidente:

- Jaime Lloret Lloret.
- Suplente: Dolores Such Nogueroles.

Vocales:

- M^a Rosario Escrig Llinares.
- Suplente: Pedro Ramis Soriano.
- Francisco Manuel Pérez Melero.
- Suplente: Pascual Pastor Roca.
- Jerónimo Lloret Sellés.
- Suplente. Sandra Fernández Núñez.
- José A. Vila Sellés.
- Suplente: Rosa M^a López Rodríguez.
- Vicent Ferrer Mas.
- Suplente: Juan Esquerdo García.
- Consuelo Ferrer Pellicer.
- Suplente: Pilar del Hoyo Gomez.

Secretario:

- Fco. José Infante Mayor.
- Suplente: M. Raimunda Llinares Llinares.

Criterios de adjudicación.-

- puntos.
- Por mejora en el precio de licitación, hasta un máximo de 10
 - Por menor fraccionamiento del pago hasta 40 puntos del siguiente modo:

Años	Puntos
-------------	---------------



0	40
1	35
2	30
3	25
4	20
5	15
6	10

En caso de igualdad, entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma. De no dirimirse de este modo el empate, se hará por sorteo.

CUARTA.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura del sobre, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a los interesados y concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error.

El órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios (art. 82 TRLCSP).

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá, si es el caso, a determinar las empresas admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La apertura de la documentación contenida en el sobre B se llevará a cabo, por la mesa de contratación, en acto público invitando a los licitadores. Del contenido de las proposiciones económicas se levantará acta y las ofertas serán valoradas por la mesa de contratación a la luz de los criterios contenidos en este pliego.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que aporte la documentación de preceptiva presentación en este periodo.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN.



5.1 El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.2 En este mismo periodo de tiempo el licitador propuesto deberá acreditar ante el departamento de contratación, haber constituido una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido, si lo hubiera).

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 96 del TRLCSP. De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo la administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 151.5 del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario éste deberá reponerla o ampliarla en la cuantía que corresponda en el plazo de 15 días, incurriendo en caso contrario en causa de resolución. Igualmente deberá el adjudicatario reajustar la garantía en la proporción que corresponda en los casos de modificación del contrato que impliquen variación del precio (art. 99 TRLCSP).

5.3. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

SEXTA.- ADJUDICACIÓN. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo máximo cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

SÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.



deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores. Dicho documento constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público; no obstante el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos (art. 156 TRLCSP).

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, y NIF asignado a la Agrupación.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el BOP indicando los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

OCTAVA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Previo a la iniciación de la prestación del servicio, se levantará la correspondiente acta de inventario de equipos, instalaciones, mobiliario y cuantos enseres se ponen a disposición de la empresa adjudicataria, en donde se refleje su estado de funcionalidad, prestando si así se estimara su conformidad a ello. De no encontrarse conforme, se recogerá así en el acta, quedando el Ayuntamiento en la obligación de poner las instalaciones y equipos en estado operativo.

De igual manera, en el momento de la resolución/conclusión del contrato, se procederá a levantar acta, estando obligada la empresa adjudicataria a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la prestación del servicio.

Caso contrario el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo al contratista.

Al final del plazo de concesión los bienes afectos a la explotación del servicio revertirán a la administración contratante.

El plazo de ejecución del contrato comprenderá el periodo comprendido entre el día de la firma del contrato y el 31 de diciembre del año 2028.

8.2. El plazo de garantía del presente contrato durante el cual el contratista responderá de las obligaciones de reponer y dejar en perfectas condiciones de uso cuantos bienes fueron puestos a su servicio, se fija en un año.

8.3. Si durante la explotación del servicio el adjudicatario quiere introducir otros bienes o instalaciones no mencionados en su oferta



inicial, su inclusión y los precios de los mismos deberán ser previamente autorizados por la Administración.

8.4. El adjudicatario se obliga a tener en pleno funcionamiento el servicio en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de firma del documento de formalización del contrato.

8.5. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de cualquiera de sus prórrogas.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las fijadas en el art. 280 del TRLCAP, el contratista deberá cumplir lo siguiente:

1.- Prestar el servicio objeto de la concesión con eficacia y diligencia y cumplimiento estricto de lo dispuesto en estas cláusulas para la gestión de este servicio. En el caso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ajenas al adjudicatario que impidan la ejecución normal del contrato, la Corporación ordenará lo preciso, aunque ocasione incluso una subvención en la economía de la concesión, en cuyo caso se resarcirá el contratista de los gastos que se le ocasione por estas circunstancias en los términos previstos legalmente.

2.- Prestar el servicio a los usuarios del mismo, conforme a las presentes cláusulas.

3.- Mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los bienes en la prestación de los Servicios objeto de esta concesión, así como disponer de las autorizaciones suficientes. Serán de cargo del adjudicatario, por tanto, los gastos de conservación del material.

4.- Cumplir con sus trabajadores las disposiciones de la legislación laboral y de Seguridad Social.

5.- Observar, tanto la empresa como sus trabajadores, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del Servicio.

6.- Indemnizar a terceros y al Ayuntamiento de los daños que les ocasionara el funcionamiento del Servicio.

7.- Ejecutar las modificaciones que en el Servicio concedido acordase la Corporación Municipal y aconsejare el interés público, de acuerdo con la legislación vigente.



8.- Las demás obligaciones derivadas de estas cláusulas, legislación vigente aplicable y en general el cumplimiento de los acuerdos de los órganos municipales, en sus respectivas atribuciones, relacionadas con la mejor prestación del Servicio y expresamente las instrucciones recibidas por el Concejal delegado del Servicio.

9.- La explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

10.- No enajenar los bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

11.- Será responsabilidad del contratista la calidad de la prestación del servicio de este contrato, debiendo contar para ello con el personal responsable y preparado para esta misión, ajustándose en todo momento a las normas de aplicación establecidas en la actualidad o que, en el futuro, puedan promulgarse, bien emanadas de la legislación de ámbito europeo, nacional, autonómico o local.

12.- Será obligación del contratista satisfacer los gastos derivados del ejercicio de la actividad, tales como impuestos, luz, agua.....etc.

13.- Será obligación del contratista respetar el libro de estilo del mercado.

DÉCIMA.- DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Son derechos del Adjudicatario:

1.- Organizar los servicios, objeto de la concesión de conformidad con lo establecido en las presentes cláusulas y las instrucciones dadas por el Ayuntamiento.

2.- Utilizar los bienes de dominio público necesario para el servicio.

UNDÉCIMA.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento concedente ostentará las siguientes potestades:

1.- Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el Servicio concedido que aconsejare el interés público, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.



2.- Fiscalizar las gestiones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del Servicio en los casos en que no lo preste o no pudiere prestarlo el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.- Imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.- Rescatar la adjudicación.

6.- Suprimir el servicio.

7.- Las demás potestades que se deriven de las presentes cláusulas, así como las que tenga atribuidas por la legislación aplicable.

8.- Poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios objeto del Contrato.

DUODÉCIMA.- DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento deberá:

1.- Indemnizar al adjudicatario por los daños y perjuicios que le ocasione la gestión directa de la gestión del servicio, si éste se produce por motivos de interés públicos independientes de la culpa del contratista.

2.- Cuando se produzcan modificaciones por razón de interés público y afecten al régimen financiero del contrato, deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

4.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en el caso de la supresión del servicio.

DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

1.- POR RETRASO EN LA INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



El contratista habrá de iniciar la prestación del servicio conforme a lo determinado en este pliego. Transcurrido el primer mes de retraso, el Excmo. Ayuntamiento resolverá el contrato, con pérdida de las garantías y demás consecuencias que procedan. Se entenderá que el contratista ha incurrido en demora desde el momento en que venza el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente de reclamación de daños y perjuicios, en su caso.

2. POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a estas cláusulas, a las mejoras que, en su caso, contenga su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento para la mejor prestación de los Servicios. Los incumplimientos del contrato se penalizarán con las modalidades establecidas en los apartados siguientes. En todo caso, los importes de las penalidades serán las establecidas en la vigente ordenanza general del mercado de abastos.

Procedimiento sancionador

La apreciación de la comisión de una falta se determinará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador en el que, tras la comunicación de la infracción por los correspondientes servicios municipales, se abrirá un periodo de audiencia al concesionario, para que formule las alegaciones que estime pertinentes a su derecho, y una vez resueltas las mismas por el Ayuntamiento, se impondrá, en su caso, la sanción que corresponda de acuerdo con la gravedad de los hechos.

El régimen de infracción y sanciones será el establecido por los artículos 18 a 23 de la vigente Ordenanza General del Mercado Municipal de Abastos.

DECIMOCUARTA.- SECUESTRO, RESCATE, CADUCIDAD.

A) CAUSAS DEL SECUESTRO.

Si el contratista incurriese en infracción de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación o ejecución, la Corporación podrá declarar el secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente o resolver directamente el contrato.



El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al contratista, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento, los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) FORMALIZACIÓN DEL SECUESTRO.

En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente del funcionamiento del servicio utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin que pueda alterar las condiciones de prestación del servicio.

Con este fin, la Corporación designará un Interventor Técnico que sustituirá total o parcialmente a los elementos directivos de la empresa.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultase después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

C) DURACIÓN DEL SECUESTRO.

El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima no podrá exceder de un año ni de la tercera parte del plazo que restare para el término del Contrato.

La Administración podrá acordar y el contratista pedir en cualquier momento el cese del secuestro y deberá acceder a la solicitud si justificase estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

D) RESCATE DE LA CONCESIÓN.

Si en base al art. 286 del TRLCSP el Ayuntamiento procediese a rescatar el servicio por razones de interés general y para pasar a su gestión directa, la indemnización de este rescate unilateral acordado por el Ayuntamiento se calculará en los términos previstos en el art 288 TRLCSP.

E) CAUSAS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en los siguientes casos:

- No haber iniciado la explotación del servicio en el plazo establecido, salvo que se justifique la imposibilidad de la misma por causas no imputables al concesionario.
- El abandono del servicio sin causa justificada. Se considerará abandono la interrupción en la prestación durante más de diez días seguidos, quince



no consecutivos, en el transcurso de un mes, o cuarenta no consecutivos, en el transcurso de un año.

- ❑ Se considerarán causas justificadas la huelga, el cierre patronal legalmente autorizado y las demás ajenas a la voluntad del empresario que igualmente impidan a éste la prestación del servicio.
- ❑ Si levantado el secuestro el contratista volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado en otras similares.
- ❑ Si el contratista incurre en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales.
- ❑ La no corrección de deficiencias imputables al Concesionario, que el Ayuntamiento observare en la prestación del servicio, en el plazo que al efecto se determine.

E) FORMALIZACIÓN DE LA CADUCIDAD.

La declaración de caducidad y consecuente extinción de la concesión requerirá la tramitación de un expediente contradictorio, que se iniciará con la formulación del pliego de cargos al concesionario, que dispondrá de un plazo de treinta días para alegar todo lo que estime necesario en defensa de sus derechos. En dicho expediente se requerirán los informes que se estimen pertinentes.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento de la tramitación, en vista de las actuaciones practicadas, archivar el expediente si no quedase acreditada la existencia de alguna de las causas previstas anteriormente, o proponer, una vez ultimada dicha tramitación, la declaración de caducidad.

La declaración de caducidad, independientemente de cualesquiera otras sanciones que pudieran corresponder, llevará aneja la pérdida de la garantía. Asimismo conllevará la incautación de los elementos de la Empresa afectos al Servicio para asegurar la prestación del mismo y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente el Contrato

A este efecto en el plazo de un mes desde que la caducidad hubiese sido ejecutada, la Corporación incoará expediente de justiprecio del Contrato sin modificar ninguna de las Cláusulas del mismo y con intervención del titular caducado, que se decidirá, en defecto de acuerdo, por el Jurado Provincial de Expropiación y conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Acordada la tasación y aprobada por el Jurado Provincial, la Corporación convocará en el plazo de un mes, licitación sobre dicha base, para adjudicar nuevamente el Contrato con arreglo al mismo pliego que viniera rigiendo anteriormente y el producto de la licitación se entregará al contratista caducado.



Si la primera licitación quedare desierta, se convocará una segunda con una baja del 25 por 100 del precio de tasación y si también quedare desierta, los bienes e instalaciones de la contrata pasarán definitivamente a la Corporación sin pago de indemnización alguna.

Si la Corporación no desee continuar la gestión del servicio por contrato, abonará al titular caducado la indemnización que el correspondiere en caso de rescate.

DECIMOQUINTA.- RIESGO Y VENTURA DE LA CONTRATACIÓN

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

DECIMOSEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo de la concesión, incluidas las prórrogas en su caso.
- b) El rescate del servicio, previa audiencia de la Empresa Concesionaria.
- c) La renuncia del concesionario, de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto.
- d) La declaración de caducidad de la concesión.
- e) Las demás causas de resolución previstas en los arts. 223 y 286 del TRLCSP.

La resolución del contrato tendrá los efectos previstos en el art. 288 del TRLCSP.

DECIMOSEPTIMA.- OBLIGACIÓN EN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Dado el carácter público del Servicio, tanto en caso de rescisión o de resolución del contrato por cualquier motivo, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando el servicio hasta que se haya otorgado nueva concesión, especialmente en el caso del vencimiento del plazo de la concesión, sin que este plazo sea superior a lo determinado en la vigente Legislación sobre Contratos de las Administraciones Públicas.



DECIMOCTAVA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

1. El adjudicatario no podrá exigir la modificación de las instalaciones actualmente existentes para prestar el servicio. Con autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones que considere conveniente respetando siempre el libro de estilo.

2. El adjudicatario se obliga a tener en todo momento, a disposición de los usuarios hojas de reclamaciones que le serán facilitadas por el Ayuntamiento. El adjudicatario remitirá al Ayuntamiento, en el mismo día o en el siguiente hábil, el ejemplar de reclamaciones con su informe, si lo considera oportuno.

En lugar visible se pondrá un anuncio advirtiendo de la existencia de estas hojas, que serán facilitadas por el adjudicatario a cualquier usuario que desee formular una reclamación.

3. El adjudicatario se obliga a facilitar, para la explotación del servicio, los medios necesarios para el perfecto funcionamiento de los servicios y que no sean aportados por la Administración.

4. El mobiliario y material aportado por el adjudicatario deberá reunir, a juicio del Ayuntamiento, las condiciones correspondientes al servicio que ha de prestarse y a las instalaciones facilitadas por el Ayuntamiento.

5. El adjudicatario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos propiedad del Ayuntamiento que se ponen a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen, y a abonar los desperfectos que se observen al término del contrato y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas, una vez satisfechas.

Los aparatos e instalaciones afectos al servicio deberán ser objeto de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo al menos trimestralmente por el concesionario, operaciones todas ellas a su cargo, presentando las facturas de dichas revisiones, una vez satisfechas, para su control.



El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de los citados aparatos o instalaciones, para comprobar la efectividad de las operaciones de mantenimiento. Si éstas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrán ordenar su ejecución o corrección a cargo del contratista. La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución de contrato.

6. El Adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social y disposiciones complementarias vigentes o los que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

7. Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos de los anuncios oficiales o de prensa diaria y demás derivados de la licitación y cuantos otros existan legalmente establecidos o que se establezcan en lo sucesivo sobre estas materias.

8. Son de cuenta del adjudicatario el pago de los impuestos y arbitrios de cualquier clase que sean, del Estado, provincia o del Municipio, a que dé lugar la explotación del servicio, así como los recargos sobre los mismos, establecidos o que en un futuro pudieran establecerse, especialmente está obligado al pago del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en los precios ofertados deberá tener en cuenta esta circunstancia.

9. Son de cuenta del contratista los gastos de limpieza y conservación de los locales, mobiliario e instalaciones afectos al servicio, así como la reposición de los elementos que queden inservibles.

10. La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Es obligación del concesionario abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la administración, dentro del plazo, los bienes objeto de la utilización y el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

DÉCIMONOVENA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado, en las condiciones y supuestos que se señalan en el TRLCSP.

2. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo señalado en éste Pliego, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, pudiéndose adjudicar al licitador o licitadores siguientes a aquél, por orden de sus ofertas, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

3. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados el art. 223 del TRLCSP y en las



condiciones y con los efectos señalados en los arts. 224, 225 y 286 y ss de la citada norma.

4. Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

VIGESIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los artículos 210 y 211 de TRLCSP.

2. Las cuestiones que surjan serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 37 de la ley, o cualquiera de los regulados en la Ley 30/92.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el anterior pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que ha de regir el procedimiento para la adjudicación de las concesiones para la gestión de los puestos de venta núm. 8, 9 y 17 del mercado ha sido aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2013.